



## **NUE 4-FR-2020**

## Contreras Chavarría contra Municipalidad de San Alejo Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

I. El día 11 de marzo del 2020, **Darwin Otoniel Vásquez Sabala**, oficial de información de la **Municipalidad de San Alejo**, **Departamento de La Unión** remitió vía correo electrónico a este Instituto, el expediente administrativo tramitado bajo la referencia AMSA-UAIP-20200002, el cual consta de 13 folios útiles.

Del contenido del expediente administrativo se observa que el oficial de información de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, proveyó respuesta al requerimiento realizado por el ciudadano Contreras Chavarría, además consta que el ciudadano aparentemente recibió la información solicitada; en ese sentido se determina que se ha desvanecido el objeto del presente procedimiento.

En sintonía con lo anterior, la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo informado, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta, ya que consta que el peticionario sí recibió respuesta a su solicitud. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- **III.** Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto resuelve:
- a) Tener por recibido el expediente administrativo, que fue remitido de forma digital, relacionado al caso.
  - b) Tener por no evacuado el traslado justificativo conferido.

- c) Sobreseer la solicitud de procedimiento por falta de respuesta presentada por
  Henry Alexi Contreras Chavarría en contra de la Municipalidad de San Alejo,
  Departamento de La Unión por haberse extinguido la causa que le dio origen.
- d) **Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Y.CORTEZ	A.GREGORI	ILEGIBLE
PRONUNCIADA POI	R LAS COMISIONADAS Y LOS (	COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN""""""""""""""""""""""""""""""""""""	""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	S''''